



Ilustre Municipalidad de Quillón

“PRODUCCIÓN ARTÍSTICA MARÍA JOSÉ QUINTANILLA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO”.

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA.

**DECRETO ALCALDICIO N° 241 /
QUILLÓN,**

15 ENE 2025

VISTOS:

1. Programación Plan Anual de Compras;
2. Informe ejecutivo, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el director de Desarrollo Comunitario;
3. Decreto Alcaldicio N°6.707, de fecha 18 de diciembre de 2024 que aprueba Programa valorizado y logístico Actividades mes de enero – febrero 2025;
4. Ficha Técnica N°05 de fecha 08 de enero de 2025, para el gasto denominado **“PRODUCCIÓN ARTÍSTICA MARÍA JOSÉ QUINTANILLA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO”**;
5. Certificado de Registro N°1404389 del Instituto Nacional de Propiedad Industrial INAPI;
6. Autorización de María José Quintanilla Sandoval a la empresa María José Quintanilla Sandoval productora de eventos MJQ E.I.R.L., RUT 76.090.816-9, para que pueda utilizar la marca comercial N° de registro 1404389, clase 41, en donde estime conveniente;
7. Carta Poder de fecha 20 de marzo de 2024, ante notario Interino Christian Abarca Encina, que indica que la Srta. María José Quintanilla Sandoval, confiere poder especial a don José Enrique Quintanilla Sandoval, para que en su nombre y en representación actúe como manager en todas las presentaciones artísticas, pudiendo firmar contratos, solicitudes y otros, pudiendo firmar todos los documentos que se le exijan, como si lo hiciera la mandante personalmente;
8. Mandato general de María José Quintanilla Sandoval representante de María José Quintanilla Sandoval Productora de Eventos E.I.R.L. a José Enrique Quintanilla Sandoval, quien confiere mandato general amplio;
9. Cotización de Producción Artística del proveedor María José Quintanilla E.I.R.L., de fecha 06 de enero de 2025;
10. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s 51.268 de 2011 o 17.208 de 2013, en virtud de la cual *“en cuanto a la pregunta relativa a los criterios conducentes a establecer cuándo los artistas son proveedores únicos, para efectos de hacer procedente la aplicación de la modalidad de trato directo, cabe hacer presente que la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación, sin que corresponda que esta*

1

Contraloría General precise, en abstracto y previamente, en qué particulares casos un artista podría ostentar tal condición.”

11. Decreto Alcaldicio N°6.563, de fecha 06 de diciembre de 2024, que delega funciones y atribuciones del alcalde a funcionarios que indica;
12. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°333 de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el director de Administración y Finanzas;
13. Decreto Alcaldicio N°6.546 de fecha 05 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto Municipal Vigente para el año 2025;
14. La Ley N°19.886 Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
15. Decreto N°661 Reglamento de Ley N° 19.886 de compras públicas
16. Decreto N° 1.179 de fecha 19 de febrero del 2013, del Ministerio de Hacienda, que establece la incorporación de los Municipios del País a los Sistemas a que se refieren los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley 19.886;
17. Decreto Alcaldicio N°6.703 de fecha 18 de diciembre de 2024, que toma conocimiento del decreto N°661, aprueba reglamento ley 19.886.y deja sin efecto D.A. 250;
18. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N°266-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
19. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06 de diciembre de 2021, que nombra como alcalde de la comuna de Quillón a don Felipe Catalán Venegas;
20. Las facultades que me confiere la **Ley N°18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad contempla una actividad enmarcada en el cierre de verano 2025, como lo es la realización de la tradicional fiesta de clausura denominada para el año 2025 “Quillón Fest Laguna Avendaño”, como una forma de ofrecer instancias de recreación y esparcimiento para la comunidad y los turistas que visitan la comuna, como uno de los destinos turísticos más buscados durante meses estivales según lo indica los parámetros del Servicio Nacional de Turismo.
2. Que, de acuerdo a lo indicado, resulta de la mayor relevancia que la actividad señalada cuente con artistas de renombre y reconocida trayectoria nacional, particularmente en el estilo musical ranchero, puesto que atendida la naturaleza del evento y la alta popularidad que tiene este estilo musical entre la comunidad y además para los eventuales turistas y visitantes, se requiere la contratación de artistas que reúnan ambas calidades, que logren una aceptación entre la comunidad y visitantes de la comuna Quillón.
3. Que, en el anotado contexto, y luego de un análisis realizado por la Oficina de Turismo y Cultura dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se ha determinado la necesidad de contratar específicamente a la artista “María José Quintanilla”, quien amenizará durante una de las jornadas del evento, quien es eximia representante de los género ranchero, y que además, reúnen el requisito de ser artistas de renombre, lo cual

aparece de manifiesto porque presentan una alta cantidad de oyentes mensuales en las plataformas digitales como Spotify, YouTube entre otros. La plataforma digital Spotify nos proporciona los siguientes datos en relación a la cantidad de oyentes mensuales, María José Quintanilla 194.347 oyentes mensuales. Además, se trata de una artista de renombre nacional, cuyo estilo musical y popular, logran una gran aceptación en el público espectador a nivel juvenil, familiar, adultos y adultos mayores, otorgando alegría y entusiasmo ante la asistencia de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, provenientes del sector urbano y rural de la comuna.

4. Que, requerida cotización de los artistas respectivos, se informó que la empresa María José Quintanilla Sandoval Productora de Eventos E.I.R.L., tiene la representación de María José Quintanilla, lo que consta de poderes de representación otorgado. Como también Mandato general de María José Quintanilla Sandoval representante de María José Quintanilla Sandoval Productora de Eventos E.I.R.L. a José Enrique Quintanilla Sandoval, para que pueda actuar como representante legal. La empresa proveedora en consecuencia reviste la calidad de titular de los derechos para representar a la artista requerida, por tanto, la Municipalidad de Quillón se encuentra en el imperativo jurídico de contratar a este proveedor para obtener el servicio requerido.
5. Que, para efectos de cautelar el debido resguardo e inversión eficiente y eficaz de los recursos municipales, se realizó un análisis comparativo de precios respecto a artistas de similar envergadura y pertenecientes a los mismos géneros musicales, tal es el caso de "Caro Molina La Rancherita", cuya presentación está avaluada en un monto aproximado de \$9.520.000.-, "Los Peregrinos del Amor" \$24.990.000.-, entre otros, pudiendo deducir que el valor de la cotización de la empresa María José Quintanilla Sandoval Productora de Eventos E.I.R.L., se encuentra dentro del precio de mercado.
9. Que, la empresa proveedora presenta Cotización de Producción Artística del Proveedor María José Quintanilla Sandoval Productora de Eventos E.I.R.L, de fecha 06 de enero de 2025, por un monto total de \$19.040.000.- (Diecinueve millones cuarenta mil pesos) IVA incluido, por concepto de presentación artística de la artista "María José Quintanilla".
10. Que, con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, se configuran fundadamente los presupuestos legales para recurrir a la contratación o trato directo, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 19.886 en el artículo 72 ***"Trato directo por único proveedor. Esta causal se podrá invocar siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida. Asimismo, se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros"***. Esto se acredita esencialmente respecto del proveedor



singularizado porque acompaña los mandatos y poderes que permiten concluir que la agrupación requerida por la Municipalidad le ha otorgado el derecho de representarlos, para efectos de su contratación ante eventos municipales, entre otros, de manera tal, que la Municipalidad para poder contar con los servicios requeridos le resulta indispensable recurrir al proveedor seleccionado.

DECRETO:

- 1. APRUEBASE CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO**, para la provisión de los servicios del proveedor **MARÍA JOSÉ QUINTANILLA SANDOVAL PRODUCTORA DE EVENTOS E.I.R.L., RUT N°76.090.816-9**, a fin de que proporcione el servicio de presentación artística del grupo antes singularizado en la actividad denominada "Quillón Fest Laguna Avendaño", el día miércoles 20 de febrero de 2025.
- 2. SUSCRIBASE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con el proveedor **MARÍA JOSÉ QUINTANILLA SANDOVAL PRODUCTORA DE EVENTOS E.I.R.L., RUT N°76.090.816-9**, por un monto de **\$19.040.000.-** (Diecinueve millones cuarenta mil pesos) IVA incluido, para la ejecución del servicio "**PRODUCCIÓN ARTÍSTICA MARÍA JOSÉ QUINTANILLA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO**", en el plazo y condiciones contenidos en el proceso de contratación vía trato directo, especialmente requerimiento técnico de la Municipalidad y Cotización remitida por el proveedor, y especialmente por las cláusulas y estipulaciones del contrato que se ordena suscribir.
- 3. APRUEBESE**, emisión de orden de compra, a través del portal, www.mercadopublico.cl.
- 4. DESIGNESE**, a la funcionaria Sra. **Elba Andrea Núñez Benítez**, de la Dirección de Finanzas, como Inspector Técnico del Servicio I.T.S., de la presente contratación, quien deberá supervigilar la correcta, efectiva e íntegra ejecución del contrato celebrado.
- 5. IMPÚTESE**, el monto que implique esta contratación a la cuenta **215 22 08 999 001 SP 03 Servicios Generales**, correspondiente al presupuesto municipal vigente del año 2025.
- 6. PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio en la plataforma de mercado público según lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento de la Ley 19.886.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ANDRÉS GAJARDO ÁVILA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"por orden del alcalde"

PNA/EHG/jfm
DISTRIBUCIÓN
-SECMU
-ABASTECIMIENTO